



TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL
DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN
ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA

AUTO No.0008

SIGCMA

San Andrés Isla, tres (03) de febrero de 2023

Medio de control	Ejecución de Sentencia Judicial
Radicado	88-001-23-31-000-2001-00028-00
Demandante	Rafael Williams Pomare y Otros
Demandado	Nación-Fiscalía General de la Nación
Magistrado Ponente	José María Mow Herrera

Visto el informe secretarial de fecha 01 de diciembre de 2022 y los memoriales presentados por las partes dentro del asunto de la referencia, el Despacho procede en los siguientes términos:

Antecedentes

Vale recordar que inicialmente, el vocero judicial de la parte ejecutante solicitó la entrega del depósito judicial que había sido constituido por valor de Doscientos Siete Millones Cuatrocientos Ochenta y Tres Mil Cuatrocientos Noventa y Siete Pesos y Cuarenta y Cinco Centavos (**\$ 207.483. 497.45**) precisando que la ejecución debía continuar por el valor de las costas liquidadas dentro del trámite incidental.

En fecha 12 de agosto de 2022 a través de memorial, la entidad demandada contrario a lo afirmado por el apoderado actor, precisó que en el valor del capital liquidado y en firme, correspondiente a la suma de Mil Quinientos Noventa y Cuatro Millones Sesenta y Tres Mill Doscientos Veinticuatro Pesos (**\$1.594.063.224.00**), se encuentra también el valor del incidente de liquidación al que se refiere. Que no le asiste razón comoquiera que las costas reclamadas quedaron incluidas en el valor total de la obligación ya cancelada como se ordenó en la Resolución 1404 del 23 de marzo de 2022.¹

Mediante auto calendado 24 de agosto de 2022, el Despacho dispuso negar la solicitud de terminación del proceso al observar que no existe pago total de la obligación.

El 30 de agosto de 2022 la Fiscalía General de la Nación presentó memorial por medio del cual pone de presente el pago de la retención en la fuente por valor de

¹ Acto administrativo emitido por la Fiscalía General de la Nación mediante el cual se ordena el pago de una obligación



TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL
DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN
ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA

AUTO No.0008

SIGCMA

Cuatro Millones Ciento Sesenta y Cuatro Mil Treinta y Ocho Pesos y Cincuenta y Cinco Centavos (\$4.164.038.55), indicando que por ser agente retenedor se encuentra obligada a efectuar la respectiva retención aplicando la tarifa legal y reitera su solicitud de terminación del proceso. Por auto del 07 de septiembre de 2022, el Despacho ordenó poner en conocimiento de las partes, el mencionado memorial y el 12 del mismo mes y año el representante del ejecutante se pronunció reiterando que si bien se ordenó el pago del depósito judicial No. 81030000081809, nada se dijo acerca de las costas liquidadas dentro del trámite incidental.

En este orden y al recorrer el traslado del último memorial presentado por el actor, la entidad ejecutada presentó objeción en los siguientes términos:

“

PETICIÓN

Señor Magistrado, comedidamente solicito a su Despacho como conductor del proceso de la referencia, por las anteriores razones, que se declare que existe ERROR GRAVE en la liquidación del crédito practicada por la parte actora y desestimarla en su totalidad por cuanto **no existe saldo por concepto de costas por pagar y tampoco saldo alguno por concepto de intereses de cualquier tipo.**

Por tanto, insistir nuevamente, como quiera que el valor de los \$4.172.168,00 corresponden a los descuentos que por rendimientos financieros, como agente retenedor la Fiscalía debe efectuar y se digne declarar terminado el proceso por pago total de la obligación.

”

Consideraciones del Despacho

Sea lo primero precisar que la entidad ejecutada remitió al proceso la Resolución No. 1404 de fecha 23 de marzo de 2022 *“por medio de la cual se constituye un depósito judicial con el objeto de obtener la terminación del proceso ejecutivo”* y el 26 de abril de 2022, la Secretaría General de la Corporación dio cuenta de la constitución de depósito judicial No. 481030000081809 por valor de Doscientos Siete Millones Cuatrocientos Ochenta y Tres Mil Cuatrocientos Noventa y Siete Pesos con Cuarenta y Cinco Centavos (\$207.483.497.45) a nombre de este Despacho y dentro del proceso de la referencia.

De otro lado, se observa que, en la misma fecha, el representante judicial de la parte ejecutante solicitó la entrega de dicho depósito judicial, mediante abono a cuenta, de acuerdo al poder que le fue otorgado y las facultades a él conferidas.

Comoquiera que los valores actualizados indicados por el apoderado judicial de los actores, coinciden con la liquidación realizada por la entidad demandada con base



**TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL
DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN
ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**

AUTO No.0008

SIGCMA

en la liquidación que se encuentra en firme respecto del proceso ejecutivo principal y los intereses causados a la fecha de constituirse el Depósito Judicial además de las costas, se ordenó la entrega del mismo, quedando pendiente resolver acerca de la petición de pago de costas que se aprobaron dentro del incidente de liquidación, para lo cual el Despacho en esta oportunidad procederá con base en las pruebas que obran en el expediente.

Ahora bien, tal como lo establece el Art. 446 del Código General del Proceso:

“Para la liquidación del crédito y las costas, se observarán las siguientes reglas:

1. Ejecutoriado el auto que ordene seguir adelante la ejecución, o notificada la sentencia que resuelva sobre las excepciones siempre que no sea totalmente favorable al ejecutado cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, y si fuere el caso de la conversión a moneda nacional de aquel y de estos, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo, adjuntando los documentos que la sustenten, si fueren necesarios.

2. De la liquidación presentada se dará traslado a la otra parte en la forma prevista en el artículo 110, por el término de tres (3) días, dentro del cual sólo podrá formular objeciones relativas al estado de cuenta, para cuyo trámite deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada.

3. Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva. El recurso, que se tramitará en el efecto diferido, no impedirá efectuar el remate de bienes, ni la entrega de dineros al ejecutante en la parte que no es objeto de apelación.

4. De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, para lo cual se tomará como base la liquidación que esté en firme. (cursivas fuera del texto)

Nótese que en el caso concreto, la entidad ejecutada hace referencia a una objeción por error grave de la liquidación del crédito practicada por el actor, sin embargo, debe aclararse que en esta instancia del proceso nos encontramos frente a un debate respecto de las costas procesales específicamente pues, a juicio del demandante aun se adeuda el valor correspondiente a las costas liquidadas y aprobadas dentro del trámite incidental, todo lo cual supone un desacuerdo entre las partes relativo al estado de cuenta actual, que impide la terminación del proceso por pago de la obligación.

No obstante, considera el Despacho que este asunto si bien, debía resolverse en la forma indicada en la norma antes transcrita, la Fiscalía no estaría dentro de la

TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL
DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN
ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA

AUTO No.0008

SIGCMA

oportunidad procesal para objetar la liquidación que se encuentra en firme, razón por la cual en este momento se hará una verificación al balance contable del proceso para corroborar el pago total de la obligación aun cuando no se trate de una formulación de objeción en estricto sentido.

Una vez revisado el expediente detalladamente y verificado el estado de cuenta proporcionado por la profesional contable de este Tribunal, observa el Despacho que con los depósitos judiciales constituidos y entregados a la fecha, no se agota la totalidad de la obligación, como se indica en el cuadro que a continuación se inserta.

Capital	1.594.063.224	Sentencia más providencia incidental (condena de sentencia más monto loiquidado en concreto (lucro cesante)
Intereses 30/07/2013 a 31/03/2019	1.808.305.335	
Total	3.402.368.559	
Depósito realizado por la Fiscalía	397.853.506	
Gran Total	3.004.515.053	
Pagado	2.983.901.751	
Diferencia	20.613.302	Depósito Importaciones Melissa - que ya fue asociado y trasladado al número de proceso correspondiente

Cálculo Costas	COSTAS		
Pago Realizado Julio 2019	\$ 2.983.901.751		
Intereses calculados abril y mayo 2	\$ 59.486.265	128.842.583	6.442.129
GRAN TOTAL	\$ 3.043.388.016	5%	
Costas	\$ 152.169.401		
5%			

RELACIÓN PAGO DEPÓSITOS			
Descripción	Número depósito	Valor	Fecha pago
Pago	481030000067674	\$ 139.488.936	08 de agosto 2018
Pago	481030000068124	\$ 118.875.634	08 de agosto 2018
Pago	481030000068451	\$ 139.488.936	08 de agosto 2018
Pago	481030000071777	\$ 2.983.901.751	7 de junio 2019
Pago	481030000081809	\$ 207.483.497	16 de mayo 2022

De lo anterior, se concluye que del valor correspondiente a las costas se encuentra pendiente por pago, la suma de Seis Millones Cuatrocientos Cuarenta y Dos Mil Ciento Veintinueve Pesos (\$6.442.129) más los intereses causados hasta la fecha, toda vez que no obra en el expediente prueba de dicho pago. La liquidación de estas costas se hizo en fecha 27 de julio de 2017 y fueron aprobadas por auto de 29 de agosto de 2017.

TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL
DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN
ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA

AUTO No.0008

SIGCMA

Advierte el Despacho que, al pronunciarse sobre la solicitud de terminación del proceso mediante proveído fechado 24 de agosto de 2022, señaló que en auto separado resolvería la petición de seguir la ejecución por el valor de costas elevado por el apoderado, por cuanto hasta ese momento no eran claras las pretensiones del representante de los demandantes aducidas a las costas liquidadas en el trámite incidental que fue acumulado, si posterior a la revisión del Consejo de Estado, fue ordenada la actualización de la liquidación por causación de intereses y no hubo objeción alguna, sin embargo, en la misma providencia se precisó que con la entrega del último depósito constituido por la entidad demandada a órdenes de este Despacho en relación con el proceso de la referencia, por valor de Doscientos Siete Millones Cuatrocientos Ochenta y Tres Mil Cuatrocientos Noventa y Siete Pesos con Cuarenta y Cinco Centavos (**\$207.483.497,45**), no se canceló la totalidad de la obligación.

En lo relacionado con la suma de Cuatro Millones Ciento Setenta y Dos Mil Ciento Sesenta y Ocho Pesos (**\$ 4.172.168**) indicado en el auto del 24 de agosto de 2022, debe aclararse que al momento de la decisión, el Despacho observó que la constitución del depósito inicial no se había hecho por el valor ordenado en el auto el 26 de abril de 2022 entendiéndose que la entidad ejecutada previamente había reconocido mediante acto administrativo, que la deuda correspondía a Doscientos Once Millones Seiscientos Cincuenta y Cinco Mil Seiscientos Cincuenta y Cinco Pesos (**\$211.655.655**), sin perjuicio del valor que se alegaba respecto de costas y que con posterioridad sería resuelto por esta autoridad judicial. En este orden, se itera, la imposibilidad de dar por terminado el proceso hasta tanto se demuestre el pago total de la obligación.

Para lo anterior, se tendrá en cuenta la siguiente liquidación efectuada por este Despacho:

Cálculo de los intereses moratorios utilizando las tasas máximas legales permitidas por la superintendencia financiera

FECHA INICIAL	30/08/2017
FECHA FINAL	03/02/2023



TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL
DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN
ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA

AUTO No.0008

SIGCMA

NOMBRE	Rafael Williams Pomare	CAPITAL	6.442.123
---------------	-------------------------------	----------------	------------------

DESDE	HASTA	DIAS	TASA E.A.		INTERESES	SALDO INTERESES
30/08/2017	31/08/2017	2	33,50	0,289046	10.207	10.207
01/09/2017	30/09/2017	30	32,22	0,279404	149.595	159.802
01/10/2017	31/10/2017	31	31,73	0,275688	152.561	312.364
01/11/2017	30/11/2017	30	31,44	0,273483	146.391	458.754
01/12/2017	31/12/2017	31	31,16	0,271349	150.133	608.887
01/01/2018	31/01/2018	31	31,04	0,270433	149.621	758.508
01/02/2018	28/02/2018	28	31,52	0,274092	136.836	895.343
01/03/2018	31/03/2018	31	31,02	0,270280	149.535	1.044.879
01/04/2018	30/04/2018	30	30,72	0,267986	143.417	1.188.295
01/05/2018	31/05/2018	31	30,66	0,267526	147.995	1.336.290
01/06/2018	30/06/2018	30	30,42	0,265686	142.173	1.478.463
01/07/2018	31/07/2018	31	30,05	0,262843	145.376	1.623.840
01/08/2018	31/08/2018	31	29,91	0,261766	144.774	1.768.613
01/09/2018	30/09/2018	30	29,91	0,261766	140.053	1.908.666
01/10/2018	31/10/2018	31	29,45	0,258216	142.790	2.051.456
01/11/2018	30/11/2018	30	29,24	0,256591	137.256	2.188.712
01/12/2018	31/12/2018	31	29,10	0,255506	141.276	2.329.988
01/01/2019	31/01/2019	31	28,74	0,252712	139.714	2.469.702
01/02/2019	28/02/2019	28	29,55	0,258989	129.223	2.598.925
01/03/2019	31/03/2019	31	29,06	0,255196	141.102	2.740.027
01/04/2019	30/04/2019	30	28,98	0,254576	136.167	2.876.195
01/05/2019	31/05/2019	31	29,01	0,254809	140.886	3.017.081
01/06/2019	30/06/2019	30	28,95	0,254343	136.042	3.153.122
01/07/2019	31/07/2019	31	28,92	0,254110	140.495	3.293.618
01/08/2019	31/08/2019	31	28,98	0,254576	140.756	3.434.373
01/09/2019	30/09/2019	30	28,98	0,254576	136.167	3.570.541
01/10/2019	31/10/2019	31	28,65	0,252012	139.323	3.709.864
01/11/2019	30/11/2019	30	28,55	0,251234	134.362	3.844.226
01/12/2019	31/12/2019	31	28,37	0,249832	138.106	3.982.332
01/01/2020	31/01/2020	31	28,16	0,248194	137.191	4.119.523
01/02/2020	28/02/2020	28	28,59	0,251546	125.475	4.244.997
01/03/2020	31/03/2020	31	28,43	0,250300	138.367	4.383.364
01/04/2020	30/04/2020	30	28,04	0,247256	132.214	4.515.578
01/05/2020	31/05/2020	31	27,29	0,241378	133.386	4.648.963
01/06/2020	30/06/2020	30	27,18	0,240512	128.573	4.777.537
01/07/2020	31/07/2020	31	27,18	0,240512	132.903	4.910.439
01/08/2020	31/08/2020	31	27,44	0,242556	134.043	5.044.483
01/09/2020	30/09/2020	30	27,53	0,243262	130.057	5.174.540
01/10/2020	31/10/2020	31	27,14	0,240198	132.727	5.307.267
01/11/2020	30/11/2020	30	26,76	0,237202	126.787	5.434.054
01/12/2020	31/12/2020	31	26,19	0,232693	128.540	5.562.595
01/01/2021	31/01/2021	31	25,98	0,231026	127.611	5.690.205

TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL
DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN
ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA

AUTO No.0008

SIGCMA

01/02/2021	28/02/2021	28	26,31	0,233644	116.468	5.806.673
01/03/2021	31/03/2021	31	26,12	0,232137	128.231	5.934.904
01/04/2021	30/04/2021	30	25,97	0,230947	123.412	6.058.316
01/05/2021	31/05/2021	31	25,83	0,229834	126.946	6.185.262
01/06/2021	30/06/2021	30	25,82	0,229754	122.769	6.308.032
01/07/2021	31/07/2021	31	25,77	0,229357	126.680	6.434.712
01/08/2021	31/08/2021	31	25,86	0,230072	127.079	6.561.791
01/09/2021	30/09/2021	30	25,79	0,229516	122.641	6.684.432
01/10/2021	31/10/2021	31	25,62	0,228163	126.014	6.810.446
01/11/2021	30/11/2021	30	25,91	0,230470	123.155	6.933.602
01/12/2021	31/12/2021	31	26,19	0,232693	128.540	7.062.142
01/01/2022	31/01/2022	31	26,49	0,235069	129.866	7.192.007
01/02/2022	28/02/2022	28	27,45	0,242635	120.990	7.312.997
01/03/2022	31/03/2022	31	27,71	0,244674	135.226	7.448.223
01/04/2022	30/04/2022	30	28,58	0,251468	134.488	7.582.711
01/05/2022	31/05/2022	31	29,57	0,259143	143.308	7.726.019
01/06/2022	30/06/2022	30	30,60	0,267067	142.920	7.868.939
01/07/2022	31/07/2022	31	31,92	0,277131	153.369	8.022.307
01/08/2022	31/08/2022	31	33,32	0,287695	159.285	8.181.592
01/09/2022	30/09/2022	30	35,25	0,302080	161.882	8.343.474
01/10/2022	31/10/2022	31	36,92	0,314362	174.240	8.517.715
01/11/2022	30/11/2022	30	38,67	0,327073	175.451	8.693.166
01/12/2022	31/12/2022	31	41,46	0,347012	192.596	8.885.762
01/01/2023	31/01/2023	31	43,26	0,359668	199.725	9.085.487
01/02/2023	03/02/2023	3	45,27	0,373615	19.803	9.105.290
					TOTAL INTERESES	9.105.290

En mérito de lo expuesto se

RESUELVE

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución por el valor que se adeuda de las cosas y en consecuencia, **ORDÉNESE** el pago de la suma de Nueve Millones Ciento Cinco Mil Doscientos Noventa Pesos **(\$9.105.290)** teniendo en cuenta la liquidación realizada por el Despacho incluyendo el capital y sus intereses actualizados.

SEGUNDO: Abstenerse de dar por terminado el presente proceso, hasta tanto se evidencie el pago total de la obligación.

TERCERO: **NOTIFÍQUESE** a las partes por el medio más expedito.



**TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL
DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN
ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**

AUTO No.0008

SIGCMA

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSE MARÍA MOW HERRERA
Magistrado

Firmado Por:

Jose Maria Mow Herrera

Magistrado Tribunal O Consejo Seccional

Contencioso 002 Administrativa

Tribunal Administrativo De San Andres - San Andres

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **753bec2665f255c4a06dbb449fef655c0e2791916b87ca08f5db1e9ac17dc46c**

Documento generado en 06/02/2023 08:11:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>